

PRECIO PARA LA CAPITAL,
UN OCTAVO
 DE REAL,
 PUESTO EN LAS CASAS DE LOS
 SUSCRITORES.



FUERA DE LA CAPITAL,
CUARTILLA,
 FRANCO EL PORTE,
 PUESTO EN LAS CASAS DE LOS
 SUSCRITORES.

EL OMNIBUS.

AVISO A LOS REPARTIDORES.—Este periódico, que despues será diario, sale por ahora los **Mártres Juéves y Sábados**, y se vende á un real la docena ó un peso el ciento, en la calle de Cadena número 10, imprenta de Vicente Segura Argiuelles. El repartidor que reuna cien suscritores, gana cuatro y medio reales diarios.

AVISO A LOS QUE QUIERAN ENCARGARSE DE ESTE PERIÓDICO FUERA DE LA CAPITAL.—A los señores que tengan cuenta corriente con la casa de Vicente Segura Argiuelles, se les remitirán sus pedidos, cargándoles el valor de los periódicos al precio que á los repartidores de la capital; mas, el importe de los portes del correo que es un real por libra. Los señores que no tengan cuenta pagarán adelantado, sea por libranzas pagaderas en México ó por conducto de sus correspondientes.

SEGUNDA ESPOSICION

Que el Ilmo. Sr. obispo y venerable cabildo de Michoacán dirigen al senado solicitando el pase del Breve pontificio que instituye al Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de Damasco Luis Clementi, delegado apostólico en México y Guatemala.

Señor.—El 15 del presente mes me dirigí en union de este M. I. y venerable cabildo á la cámara de diputados, una respetuosa esposicion con el objeto de suplicarla se dignase conceder por parte de México, el pase al Breve Apostólico espedido al Ilmo. y Reverendísimo Sr. Luis Clementi, Arzobispo de Damasco, instituyéndole delegado apostólico en México y la América central, y otorgándole todas las facultades correspondientes á su elevada mision. En aquella solicitud, para la cual contábamos apenas con un brevísimo tiempo á causa de la inmediata salida del correo, nos permitimos únicamente indicar algunas de las muchas razones que militan en favor de su objeto, y tuvimos particular cuidado de abstenernos casi en lo absoluto de proponer ninguna de riguroso derecho é incontestable justicia, para limitarnos tan solo á las de alta conveniencia y manifiesta utilidad de las iglesias de México y especialmente la de Michoacán. Esta conducta, hija del profundo respeto que nos inspira el supremo poder legislativo de la nacion, nos pareció por otra parte muy conforme á lo que podia esperarse de su resolucion definitiva, supuesta la Constitucion federal, la unánime profesion católica de la nacion, y el celo de sus representantes para interpretar y cumplir su voluntad en el primero y mas vital de sus intereses. Pero nuestra esposicion llegó tarde sin duda, pues habiéndola dirigido el 15 del actual, la cámara de diputados despachó el 14 negativamente el asunto, acordando la retencion del espresado Breve. En consecuencia, pasó éste al senado, á quien corresponde resolver por su parte lo que estime justo y conveniente.

En este estado del negocio hemos querido aprovechar el tiempo y la oportunidad para dirigir á tan augusta cámara una segunda esposicion en el mismo sentido que la primera; pues el negocio á que se refiere, tiene para nosotros un interes de tan alta gerarquía, que instando en favor del pase al referido Breve, nos parece que abogamos por la causa general de la religion y de la Iglesia.

Denegado ya el pase en una de las dos cámaras, nos creemos autorizados para esponer no solamente las razones de conveniencia, sino tambien las de justicia y de derecho que militan en el caso: porque, aunque impropiamente hablando, el tránsito al senado puede estimarse en cierto modo como una especie de apelacion, que escusa dignamente los argumentos empleados en un sentido contrario de los que pueden

haber figurado en la negativa del pase por la cámara de diputados.

Bajo las garantías, pues, de la constitucion federal, usando del derecho que tiene cada mexicano para hacer valer el que crea corresponderle en cada uno de los asuntos que se le ofrezcan, esponiendo nuestras reflexiones en línea de pura defensa, salvando ante todo los muy altos respetos que se deben á la augusta cámara á quien nos dirigimos y al supremo gobierno de la nacion, y alentados con la esperanza de que no serán desoidas nuestras voces en un asunto de tan grave momento, procederemos, señor, á determinar con exactitud los puntos sobre que rola esta nuestra respetuosa esposicion.

Con toda la sobriedad que nos prescribe el sabio y autorizado cuerpo á quien ella va dirigida, pero tambien con la firmeza de nuestras convicciones y el celo de nuestras creencias, es nuestro ánimo manifestar que el presente asunto es de justicia y derecho, y no de gracia ó simple conveniencia; que en clase de tal, afecta directamente á la Iglesia universal, é impone á las de México el deber de sostenerle; y por último, que este derecho tiene á su favor todos los que cuenta el Soberano Pontífice para regir la Iglesia de Dios, y los que garantiza en su artículo tercero la Constitucion federal.

Mas al fijar estos puntos, no pretendemos, por cierto, ni hacer de ellos una esplanacion completa, ni menos acotar citas canónicas y legales en su apoyo, porque sabemos bien cuáles son los límites que pone á nuestros discursos la sabiduría y la dignidad de la muy respetable y augusta cámara á quien al presente elevamos nuestra voz

I.

Hemos dicho en primer lugar, que el pase de este Breve no es un punto de conveniencia ni un objeto de simple gracia, sino un derecho de rigurosa justicia que debe contar con toda la garantía de las leyes.

Aquel documento, presentado al gobierno, ha pasado al congreso general para los efectos de que habla la atribucion XXI del artículo 110 de la Constitucion federal, que dice á la letra: "Conceder el pase ó retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado, y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares ó gubernativos; y á la corte suprema de justicia, si se hubieren espedido sobre asuntos contenciosos."

Ahora bien, esta concesion ó denegacion ¿pueden estimarse objetos de gracia, cuya regla única consista en la voluntad del concedente ó denegante? En este caso no habria mas que callar, y sujetarse en todo a un resultado que si fuese favo-

rable empeñaría la gratitud, si adverso, no atacaría sin embargo derecho alguno, porque á nadie se injuria con denegarle lo que no le pertenece. Mas al contrario, si el conceder ó denegar es cosa que por su misma naturaleza afecta un derecho; claro es que las facultades para uno ú otro están en razon directa, no de la voluntad, sino del derecho. Esta consecuencia es lógica y al mismo tiempo legal, y bajo ambos aspectos nos coloca en el caso indispensable de fijar previamente el verdadero carácter de la cuestion, para dar un objeto determinado á los argumentos y razones de derecho.

Los decretos conciliares, las bulas pontificias, los breves y rescriptos del Papa, son, segun los cánones, actos de la jurisdiccion que le toca ejercer en toda la Iglesia católica. Estos actos complican á veces el derecho y el hecho; mas como al primero nadie le niega, nadie lo desconoce, ni lo haría uno de nuestros poderes públicos sin manifiesta infraccion del art. 3.º de la Constitucion federal; y como el segundo puede presentar un aspecto diverso de aquel bajo que fué considerado por la Santa Sede; lo cual podría dar margen á que se lastimase alguno de los derechos de la nacion contra la intencion del Papa; en aquella está reconocida y en uso la facultad de conceder ó negar el pase correspondiente. Luego aquí no se trata de hacer ó negar una gracia, sino de atender igualmente á los derechos del Soberano espiritual y á los del Soberano temporal; y como tales derechos segun la Constitucion que nos rige, no pueden estar en pugna, sino solo presentar cuando mucho una oposicion aparente en su parte práctica; es claro clarísimo que las cuestiones de este género deben resolverse, no segun la opinion que cada uno forme sobre la autoridad Pontificia, sino segun el concepto que dé lugar á formar el caso mismo sobre los principios de la legislacion. He aquí, señor, la primera razon fundamental, que nos apoya para caracterizar el asunto en el sentido que lo hemos hecho, como punto de justicia y no de gracia.

Y á la verdad, que para creerle de gracia, era del todo preciso desconocer los principios, desnaturalizar las cuestiones y discurrir absolutamente sin regla: para creerle de gracia, era necesario suponer que el S. Pontífice no puede ejercer la autoridad divina que le dió Jesucristo, que le reconocen todos los pueblos fieles, y que la nacion mexicana tiene la gloria de acatar, obedecer y venerar; sino solo precisamente con licencia de algunas autoridades: para que fuese de gracia, seria preciso que el Padre comun de los fieles, el Vicario de Jesucristo, el Soberano de la Iglesia católica, ese personaje á quien como Padre espiritual, están sometidos todos los Soberanos del mundo católico, figurase aquí entre nosotros, como una especie de pretendiente, por no decir otra cosa, colocado á las puertas de alguno que sin agravio de nadie pudiese conceder ó negar lo que se le pide. Es decir, Señor, que el Papa figuraría en el caso en una esfera mas humilde que el último de los ciudadanos de México; pues este tiene derechos, cuenta con garantías, y ante los poderes públicos de la nacion se presenta con derecho, y no por gracia, cuando se trata de aquello que la carta le reconoce y asegura. Finalmente, para que esto fuera de gracia, sería indispensable suponer que el Soberano temporal es el jefe nato de la religion, y el Papa un personaje que necesita, para regir la Iglesia, de obtener previamente de aquel, su consentimiento y autorizacion.

Tales serian, señor, como no puede ocultarse á la muy alta penetracion de esa augusta cámara, las monstruosas consecuencias que produciría la hipótesis absurda de que este fuese un asunto de gracia, y no un punto de justicia; pero afortunadamente para nosotros, tenemos la muy profunda conviccion de que ninguna de las dos cámaras juzga de esta suerte; y esto es precisamente lo que nos alienta y estimula para dirigirle llenos de confianza nuestra sumisa voz, en apoyo de la justicia que creemos asiste á la Santa Sede Apostólica, para que en los términos del derecho se la reconozca en México en la persona de su Delegado, y al Breve Pontificio de este se otorgue, segun corresponda, el pase de que se trata.

La misma cámara de diputados, para denegarle, buscaría, segun creemos, razones derechas de justicia; por que no consentiríamos nunca la idea de que no hubiese aspirado á otro apoyo que la voluntad ó las opiniones privadas. Esta misma conviccion nos produce otra muy satisfactoria para la Iglesia, y es que, no ya la cámara de senadores, ante la cual está in-

tegro el asunto, sino aun la misma denegante desea ver ilustrada esta cuestion, para obsequiar la justicia que busca, y que no denegaría sin duda con conocimiento de ella.

II.

Supuesto pues, que se trata de un punto de justicia, y de justicia que nos es profundamente conocida, nosotros, al dirigir esta esposicion, lejos de imaginar que desempeñamos un oficio de simple comedimiento; creemos obsequiar un deber cuyo desprecio ó indiferencia nos haría responsables ante Dios y los hombres: por que faltaríamos al mismo tiempo á la Iglesia y á la grey, y apareceríamos dignos de censura, tal es nuestra conviccion, aun á los ojos de la misma cámara que ha denegado el pase; pues culparía sin duda nuestra indiferencia en un punto tan íntimamente ligado con el carácter de nuestras iglesias, el interes de los fieles y la misma autoridad que ejercen los obispos ya por sí, ya con el consejo de sus cabildos. No necesitamos por cierto de fundar esta sagrada obligacion; pero nos permitirá la muy augusta cámara el decir algo sobre ella; por que estos son los lances en que todos los pastores espirituales deben ser muy explícitos sobre la razon de su conducta para con el jefe Supremo de la Iglesia católica.

No podemos absolutamente, señor, dejar de ver al Delegante en el Delegado, y por lo mismo, en la persona de Monseñor Clementi á la de Nuestro Santísimo Padre el Señor Pio IX felizmente reinante. El pase al Breve que le instituye, no es el que pudiera darse á una disposicion particular pontificia que complicando el hecho con el derecho, diera margen bajo el segundo aspecto á cualquiera dificultad que hiciese no solo posible, sino aun justa la denegacion: por que acerca de los hechos la Santa Sede tiene cuidado siempre de remitirse al juicio de las localidades aun en puntos de menor importancia. No se trata de un derecho privado, de algun breve ó rescripto que por su objeto admita una resolucion negativa sin perjudicar en lo mas mínimo derechos consignados en los cánones, reconocidos de todo católico garantizados por las mismas leyes del país. No se trata de esto, repetimos, sino de admitir ó repeler á un Delegado Apostólico, de aceptar ó contradecir una representacion bajo todos aspectos legítima y constitucional: en suma, se trata de los derechos de la Iglesia, y precisamente en un punto de la primera gerarquía.

Siendo pues tal el concepto que formamos del asunto, no creemos, señor, que sin crimen podríamos permanecer en silencio en una ocasion tan solemne y al mismo tiempo tan crítica para nuestras relaciones con la Santa Sede Apostólica. Nuestra simple derivacion canónica, como prelados y cuerpos eclesiásticos, bastaría para manifestar á todo el mundo nuestros deberes en esta parte; pero aun hay al propósito una circunstancia que no debemos callar, principalmente por el grande interes que tenemos en legalizar y cohonestar, ante el eminente juicio de la augusta cámara, la nobleza y la moralidad esencialísima de los motivos que nos impulsan para dar este paso.

Cada uno de los obispos de la cristiandad, antes de recibir la consagracion, se obliga bajo un solemne y estrechísimo juramento á conservar y defender el Papado Romano y las regalías de San Pedro: á tratar con honor y prestar una digna cooperacion y auxilio en lo necesario á los Legados Apostólicos: á conservar, defender y promover los derechos, los honores, los privilegios y la autoridad de la Santa Iglesia Romana y Nuestro Santísimo Padre el Papa: y esto, no segun su juicio y como lo permita su comodidad, sino esforzando toda su posibilidad, á fin de que tales y tan sagrados derechos siempre se atiendan, y nunca por ningun título lleguen á lastimarse.

El Obispo de Michoacán se honra con hacer esta cita en ocasion tan solemne; porque á este título, con esta condicion y bajo este deber aceptó el episcopado; y cumple con él sin temor de sufrir el mas ligero reproche, ni aun de merecer el desconcepto, de ninguno de los poderes públicos de México; pues para ellos debe ser muy atendible el celo por cumplir un deber generalmente notorio: porque muy obvia es la obligacion que á todos los católicos nos liga con la cabeza de la Iglesia; y el juramento mencionado no es un acto secreto, sino una solemnidad pública que pasa á la vista del pueblo.

No podemos en verdad, Señor, saber cuál será el resulta-

do definitivo de este asunto, porque él se halla pendiente del juicio que formen de comun el congreso y el gobierno segun el art. y atribucion citados. Pero cualquiera que sea, nos quedará por lo menos el consuelo de haber ejercido los mas dignos y nobles oficios para con la Santa Sede Apostólica en la respetable y autorizada persona del delegado pontificio, y nos libraremos de la pena y el dolor que nos quedarian con el recuerdo de nuestro silencio, y aun en cierto modo de nuestra ingratitud: porque nada seria comparable al sentimiento de que Monseñor Clementi hubiese pasado el tiempo de este negocio como un estrajero que no contase aquí sino con los simples oficios de la humanidad

(Continuará.)

NOTICIAS SUELTAS.

EL SR. BOIX.—Sigue su odiosa polémica con el Sr. Cagigas, editor de la Biblioteca intitulada *Europa y América*. Sinceramente deseamos que esta lucha mezquina toque cuanto antes á su término. ¿Creerá el público que la Biblioteca de Boix, es mejor, de mas lujo y mas económica que la de Cagigas, solo porque así lo aseguran personas interesadas en las creces de una empresa mercantil?

EL MONITOR.—Este periódico se ocupa actualmente en probar que el Siglo XIX no es liberal. La cuestion es ardua y del mayor interes en las criticas circunstancias que rodean á la república.

LADRONES.—Nuestros caminos están plagados de bandidos: no hay dia que no se refiera un robo y un asesinato, perpetrado en los infelices viajeros. El indulto concedido á los asesinos del Dr. Beistegui, ha plagado al país de malhechores. ¿Gózese en su obra el soberano congreso, y siga dispensando su alta proteccion á los enemigos de la sociedad!

BANDO.—Se ha publicado el siguiente.

MIGUEL MARIA DE AZCARATE, coronel retirado de y gobernador del distrito federal, á los habitantes de éste, sabed:

Que por el ministerio de justicia se me ha dirigido la siguiente comunicacion:

“La facilidad y la frecuencia con que para castigar las faltas de policia y los delitos leves se imponen multas, ha llamado la atencion del Exmo. Sr. presidente, que está convencido de que éstas son una verdadera pena que debe estar determinada de antemano por la ley, y sea proporcionada á la falta que se trata de castigar, y de que la facultad que tienen los alcaldes y autoridades de policia para imponer multas, lo mismo que todas las facultades que la ley da á los funcionarios públicos, está creada para el bien de la sociedad y no para mortificacion de los ciudadanos.—El olvido de estos principios ha dado origen á muchas arbitrariedades y á multitud de quejas, justas unas, é injustas otras, pero que producen el mal positivo de disminuir el prestigio de las autoridades que deben parecer siempre dignas del respeto público y del encargo que desempeñan.—Para evitar estos males, para impedir que cunda la desmoralizacion que es consiguiente á la falta de prestigio de las autoridades y á la tolerancia de abusos que atacan la libertad de los ciudadanos, el Exmo. Sr. presidente dispone que se observen las siguientes prevenciones.

1.º Las multas ó penas pecuniarias que se impongan por faltas de policia ó por delitos leves, deben estar precisamente determinadas por la ley ó por un reglamento administrativo.

—Ninguna multa debe ser arbitraria.

2.º Las autoridades judiciales no pueden aplicar otras penas que las que terminantemente están fijadas por las leyes, en el castigo de los delitos.

3.º Las autoridades políticas no pueden fijar en sus disposiciones, ordenanzas ó bandos de buen gobierno, como máximun de una multa, por ahora y mientras una ley no disponga otra cosa, sino la cantidad de 50 pesos, ni imponer en los casos particulares mayor suma que la que en este artículo se señala, con escepcion de los casos en que las leyes concedan espresamente facultad para imponer otras mayores.

4.º Todas las multas, sean de la clase que fueren, impuestas, ya sea en el orden de policia, ya en el judicial, serán entregadas en la tesoreria municipal ó en la que corresponda, la cual dará recibo al interesado y mensualmente aviso á este ministerio de todas las multas que se hayan pagado y autoridades que las hayan impuesto.

5.º Todas las autoridades judiciales ó de policia, al imponer una multa, deberán espresar en la orden los fundamentos legales en que se apoyan.—Las mismas autoridades publicarán semanariamente en los periódicos, una lista de las multas que se hayan impuesto, especificando las causas y el importe de ellas; y á éste ministerio remitirán una noticia en que espresen ademas los fundamentos legales de sus órdenes para que se haga la debida comparacion con las listas publicadas.

6.º Las autoridades á que corresponde dar inversion de las sumas que se hayan recaudado por multas, remitirán semanariamente á este ministerio una cuenta exacta de la recaudacion y distribucion de ellas, espresando la ley, bando ú ordenanza que les faculte para lo uno y para lo otro.—La seccion respectiva de esta secretaría, calificará estas cuentas y consultará su aprobacion ó reprobacion.

7.º Ninguna multa deberá pagarse sino en la tesoreria respectiva, y los multados tienen derecho para negarse á pagar la multa en cualquier otro lugar que no sea el espresado.

—En el caso de que sea necesario embargar para hacer efectiva una multa, el ministro ejecutor entregará inmediatamente la cantidad embargada, en la tesoreria correspondiente, y presentará su recibo como justificante á la autoridad que haya decretado el embargo.

8.º La persona á quien se justifique que ha dado algo á cualquiera autoridad judicial ó de policia por librarse de una multa ó disminuir su importe, pagará el doble de lo que trató de evitar, y su importe se dividirá por mitad entre la tesoreria que debe recaudarla y el denunciante, quien tiene obligacion de probar su denuncia.—La autoridad política ó judicial, ó agentes subalternos de uno y otro ramo que acepten la dádiva, serán castigados conforme á las leyes.

9.º Se prohíbe todo cobro de costas ó emolumentos por las diligencias que se practiquen de orden superior ó á pedimento de las partes interesadas para justificar que no han cometido la infraccion de policia por la cual se les ha impuesto la multa.

10. Se renueva la disposicion que previene que anoten los alcaldes al calce de todo documento ó diligencias que practiquen, los derechos que por ellos cobren, y los que hayan de satisfacerlos pueden resistirse á pagar mientras no se haga esta anotacion, y á exhibir mayor cantidad de la que en ella se espese.

11. Las autoridades infractoras son responsables pecuniariamente de la devolucion inmediata y ejecutiva, á juicio del ministerio, de las multas que cobren contra ley ó reglamento de policia, sin perjuicio de la pena que las leyes tengan establecida para este caso.

Lo que comunico á V. S. de orden suprema para su puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México, Diciembre 22 de 1852.—*Arriaga*.—Señor gobernador del distrito federal.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y en los demas lugares de

la comprension del distrito, fijándose en los parajes de costumbre y circulándose á quienes corresponda.

México, Diciembre 24 de 1852.—*Miguel María de Azcárate*.—*Mariano Guerra*, secretario.

HEROICIDAD.—El Beranger mexicano, el traductor del *Tata Dios*, el tirano de Michoacán, en una palabra, el liberal D. Melchor Ocampo, se ha ensañado contra los pobres indígenas de Cuitzeo, á quienes se ha comenzado á estermiar á sangre y fuego, por atribuir á estos infelices los desmanes que se cometieron con el secretario del nunca bien ponderado D. Melchor.

REVOLUCION DE JALISCO.—El general Miñon participa al ministerio de la guerra, desde Jalostotitlan, que ha restablecido á las autoridades legítimas de Teocaltiche, y que no pudo aprender á los enemigos del gobierno, porque huyeron al acercarse la division que los persigue.

VERACRUZ.—El congreso de aquel Estado acordó la estincion de los tribunales mercantiles en Jalapa, Orizava y Córdoba, disponiendo que los alcaldes hagan las veces de aquellos.

LOS SINÓNIMOS DE D. MELCHOR.—Dice el Universal que en Morelia se da á las enciclicas ó rescriptos pontificios el nombre de *proclamas*, y con este motivo exclama lleno de asombro. “¡Es mucho le que allí se *progresa* á la sombra del Sr. D. Melchor Ocampo!”

COLONIA DEL NORTE.—Dice un periódico que es tanta la miseria que sufren los individuos de aquella colonia, que ha llegado el caso de morir de hambre un soldado una muger y algunas criaturas. ¡Qué plagas tan *diabólicas* trae consigo el *divino* sistema!

TAMAULIPAS.—Esta parte de la República sufre como otras muchas los horrores de la guerra civil, y además se halla invadida por los aventureros del Norte. ¡Plegue al cielo que los tamaulipecos, olvidando miserables rencillas, solo piensen en combatir á los enemigos de nuestra patria!

COALICION.—Se piensa todavía en coligar á los Estados fronterizos para que se defiendan de los bárbaros. ¡Tiempo perdido!

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

AL PUBLICO.

El correo semanario que salió de Durango para Chihuahua el dia 11 del actual, con la correspondencia de esta Capital á aquella ciudad fué asaltado en la “Cuesta de la Cruz,” llevándose los malhechores la balija con la correspondencia; y como aun no se habia encontrado á pesar de las comisiones que con tal objeto envió el administrador, segun ha manifestado en oficio del 13 del que rige, se pone en conocimiento del público para los efectos que convengan.

México Diciembre 27 de 1852.—*Esparza*.

AVISOS.

JUZGADO DEL CUARTEL NUMERO 9.

El Sr. Lic. D. Juan Nepomuceno Moreno, como apoderado de D.^a Exiquia Rivera, se ha presentado, solicitando se cite por los periódicos á D. Agustín Rivera para que en el preciso término de ocho dias contados desde la publicacion del aviso, ocurra por sí ó por apoderado, á contestar la demanda que aquella señora le promueve sobre pesos, con apercibimiento de que si no lo verificare, se procederá en su ausencia y rebeldía. Y habiendo decretado de conformidad, se pone el presente en México á 21 de Diciembre de 1852.—*Francisco Calápi*.

BORDADURIA.

Calle de las Escalerillas junto al número 3.

Los dueños de este establecimiento tienen el honor de participar al público, y en particular á las señoritas afectas al bordado, que en dicha casa encontrarán un buen surtido de cartulina y dibujos de todas clases, y al estilo moderno. También tienen allí telas de plata y oro propias para paliás, cingulos, cuadros, &c. Igualmente se reciben toda clase de obras pertenecientes á este ramo, y se darán lecciones particulares, todo á precios bastante cómodos.

4 v.—1

EL PERIQUILLO SARNIENTO.

POR EL PENSADOR MEXICANO.

Edicion de M. Murguía, corregida, ilustrada con notas y adornada con muchas láminas finas.

Propiedad de D. I. Altamirano, se publicará por suscripcion en 40 ó 45 entregas de 32 páginas y una estampa de litografía, por medio real cada una. Se reciben las suscripciones en México, en el portal de la Aguila de Oro, imprenta de M. Murguía y compañía, y en los Estados los señores correspondientes de la Biblioteca del Pueblo. 10 v.—1

NACIENDO EL VERBO DIVINO

CAMBIÓ DEL HOMBRE EL DESTINO.

REPRESENTACION BUCOLICA DE MAGIA ARTIFICIAL

En el teatro de Nuevo-México, para la noche del miércoles 29 de Diciembre de 1852.

El Nacimiento del Salvador es uno de los sucesos mas grades que nuestra Madre la Santa Iglesia solemniza anualmente, con las demostraciones religiosas de regocijo y placer, y los fieles no dejan de cooperar con sus preces á tan sublime recuerdo. Las representaciones que con frecuencia tienen por este tiempo lugar en los teatros secundarios, son por lo comun las mas caracterizadas á los acontecimientos bíblicos de la era cristiana, y esto hace darles algunas veces el interés con que alhagan, distraen y entusiasman á los numerosos concursos afectos á estas divertidas composiciones.

La version de este género que ofrecemos al público de esta ciudad, es original de D. Agustín Orellana, y personas sensatas que concurrieron en su primera esposicion, la calificaron con un voto grato para su autor; éste ha tenido á bien facilitárnosla y entendemos que no dejará de proporcionar á los concurrentes un rato de solaz y satisfaccion para complacer su curiosidad. Esta pastorela se halla adornada con varias piezas de canto; unas compuestas espresamente para ella, y otras escogidas de las que mas en uso están: en los tres actos que está dividida se verán sus escenas animadas con variedad de tramoyas alusivas, sorpresas y juegos, que á la vez que estimulen á su atencion y entretenimiento, manifiesten ingenio y agilidad. Esta maquinaria se ha estado ensayando con anterioridad, y no vacilamos en asegurar que sin falta ninguna sus efectos no dejarán que desear.

Bajo el título de: LA INVESTIGACION Y LA ENFERMEDAD, está el primer acto; y su amenidad la hacen los cantos siguientes:

Primero. A la aurora.—Segundo. Plegaria al Ser Supremo.—Tercero. —Duo de Bato y Bras.—Cuarto. Coro de pastoras.—Quinto. Duo coreado por toda la compañía.

TRASFORMACIONES.

Primera. La de dos peñascos.—Segunda. Vuelo de las viandas.—Tercera. Desaparicion de la colina.—Cuarta. La culebra y el alacran.—Quinta. Sorpresa y elevacion del vientre de Bato.

SEGUNDO ACTO.

Está distinguido con la denominacion de CELOS Y CHASCOS.

Primero. Canto á Luzbel.—Segundo. Aria de amor.

SORPRESAS.

Primera. La del huacal.—Segunda. El monstruo.—Tercera. Los micos.—Cuarta. La gargantilla.—Quinta. El pigmeo.—Sesta. El fantasma.—Séptima. La caja usurpada.—Octava.—Castigo de Bato y Bras.

TERCER ACTO DIVIDIDO EN DOS CUADROS.

LA REBELDIA Y SALVACION

Primero. Coro del brindis.—Segundo. Preludio de perdicion.—Tercero. La Gloria.—Cuarto. Alabanzas al Nacimiento.—Quinto. Coro de pastores en el Portal.—Sesto. Himno final

TRAMOYAS Y MUTACIONES.

Primero. El banquete infernal.—Segundo. Pantomima de furias. Tercero. Aparicion de la Virgen Maria.—Cuarto. Vista trasparente del Portal.

Hé aquí en extracto el programa de esta funcion. Ningun obstáculo presentado hasta ahora se ha dejado sin allanar, pues no se omite gasto ninguno (como el público lo verá), para que el desempeño por los actores sea el mas loable de su capacidad; los trages que mudarán los pastores son nuevos, vistosos y decentes; y el esenario y todo lo demas será servido como lo requiere la pieza anunciada ya, y principalmente el público de buen gusto que es el que debe fallar. Si el concepto que hemos hecho formar, mereciere el voto indulgente de una aprobacion general, quedarán reconocidos á la deferencia y bondad de sus conciudadanos, los EMPRESARIOS.

Precio de los boletos de entrada á las localidades.

Palcos por entero con ocho boletos, 4 pesos.—Patio, 4 reales.—Palcos primeros, 4 reales.—Palcos segundos, 3 reales.—Galería, 2 reales.

NOTA.—Como varias personas que han visto ensayar esta funcion, tienen tomados algunos palcos, los sobrantes quedan á la disposicion de los que gusten anticiparse, en la imprenta del Sr. Perez, calle del Angel num. 2, desde el lunes 27 del presente, y los boletos el dia de la funcion desde las diez de la mañana en la contaduría del teatro.

La primera pieza que toque la orquesta para que se levante el telon, será á las ocho y cuarto.

IMP. DE V. SECURA, CALLE DE CADENA NUM. 10